

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Diciembre Catorce (14) del año dos mil Veinte (2020).

Ref. proceso ejecutivo No. 2019-00050-00

Demandante. CONDOMINIO VILLAS DE ANAPOIMA P.H.

Demandada. JUANA BENITEZ MARTINEZ

Visto el informe anterior y teniendo en cuenta la petición que hace el Apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P, dispone lo siguiente:

1. Decretar la terminación del proceso, por pago de las obligaciones hasta el corte del 30 de Junio de 2020, correspondiente al inmueble Casa No. C-5, manzana C, identificado con matrícula inmobiliaria No. 166-75295.
2. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente asunto, si no hubiere embargo de Remanentes. Oficiase a quien corresponda.
3. Se ordena el desglose de los títulos base de la acción Ejecutiva y su entrega a la parte demandada con la constancia de su cancelación. Lo anterior en los términos del literal C) del ordinal 1 del art. 116 del C.G.P.
4. Sin costas para las partes.

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

anterior... se notifica... Estado
115 fecha 15 DEC 2020

constancia